



UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

CIHS - FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

TRABAJO DE FIN DE GRADO
CRIMINOLOGÍA

Infancias marcadas y agresores reincidentes: una mirada criminológica a la exposición de la víctima y al perfil del agresor en la violencia de género en menores.

Autora: Natalia de la Hoz Pérez-Trasverso
Tutora: Beatriz de Antón

Madrid
2025/2026

Resumen

En la actualidad, la violencia de género continúa siendo una problemática global con una elevada prevalencia, a pesar de las medidas implementadas para su erradicación. Tradicionalmente, se ha entendido como el ejercicio de violencia del hombre hacia la mujer por razón de género, manifestándose a través de conductas de control, intimidación, manipulación y coerción, centrando la atención principalmente en la mujer como víctima directa.

No obstante, esta forma de violencia no se limita únicamente a la mujer, sino que se expande y alcanza de manera significativa a los menores que conviven en el mismo núcleo familiar. Estos constituyen uno de los colectivos más vulnerables y han sido frecuentemente descritos como “víctimas invisibles”, ya que su situación suele quedar desatendida por la sociedad. Además, desde una perspectiva jurídica, son reconocidos como víctimas directas tanto por las agresiones a las que son expuestos como por ser testigos en su hogar, lo que implica su protección específica dentro del marco normativo vigente, dado que la exposición continuada a estas dinámicas de violencia, basadas en la desigualdad, impacta negativamente en su desarrollo integral.

Esta realidad se enmarca bajo el lema ***“EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO NO HAY UNA SOLA VÍCTIMA”***, tal y como señala la organización Save the Children (2022).

El presente trabajo tiene como objetivo visibilizar la problemática en los más vulnerables de la sociedad, analizar los roles y conductas abusivas en el ámbito familiar, su tipificación y sanción en el Código Penal, examinar las tipologías de victimización y las medidas de protección en el ámbito judicial destinadas a prevenir la revictimización en menores en casos de extrema gravedad, y elaborar un perfil criminal del agresor.

Palabras clave: violencia de género, maltrato infantil, infancia en riesgo, protección del menor, violencia de género en la pareja, victimización, determinantes sociales.

Abstract

Currently, gender-based violence remains a global issue with high prevalence, despite the measures implemented to eradicate it. Traditionally, it has been understood as the exercise of violence by men against women based on gender, manifesting through behaviors of control, intimidation, manipulation, and coercion, with attention primarily focused on women as direct victims.

However, this form of violence is not limited to women; it also significantly affects children living within the same family unit. These children constitute one of the most vulnerable groups and have often been described as “invisible victims,” as their situation frequently goes unnoticed by society. Moreover, from a legal perspective, they are recognized as direct victims both for the abuse they suffer and for being witnesses within their home, which entails specific protection under current legislation, since prolonged exposure to these dynamics of violence, rooted in inequality, negatively impacts their overall development.

This reality is framed under the motto “IN GENDER-BASED VIOLENCE, THERE IS NOT JUST ONE VICTIM,” as highlighted by the organization Save the Children (2022).

The aim of this study is to raise awareness of the issues affecting the most vulnerable members of society, analyze abusive roles and behaviors within the family, their classification and penalties under the Penal Code, examine the typologies of victimization and the protective measures within the judicial system aimed at preventing the revictimization of minors in cases of extreme severity, and develop a criminal profile of the perpetrator.

Keywords: gender-based violence, child abuse, at-risk childhood, child protection, intimate partner violence, victimization, social determinants.

Índice:

- I. Introducción.
- II. Objetivos y metodología.
- III. Marco teórico.
 - III.1. Perspectiva histórica de la violencia de género.
 - III.2. Conceptualización de la violencia de género.
 - III.3. Víctimas de violencia de género y perfiles afectados.
 - III.3.1. La mujer, protagonista histórica en la violencia de género.
 - III.3.2. El menor, víctima silenciosa e invisibilidad.
- IV. Capítulos de contenido.
 - IV.1. Taxonomía de exposición según Holden (2003) y Aguilar. D. (2009).
 - IV.2. Efectos de la VG según su desarrollo evolutivo.
 - IV.3. Patrones de respuesta ante la violencia de género: internalización y externalización.
 - IV.4. Repercusiones clínicas y emocionales en el desarrollo infantil.
 - IV.5. Teorías criminológicas y conceptos relevantes.
 - Clasificación de tres tipológicas de victimización (Hernández et al., 2020; Soria, 2006; Tamarit, 2006).
 - Medidas de protección de menores en el ámbito judicial.
 - IV.6. Perfil criminal del agresor.
 - IV.7. Marco legal y legislación española en materia de violencia de género.
- V. Discusión.
- VI. Conclusión.
- VII. Referencias bibliográficas.

I. Introducción.

El concepto de "violencia de género" adquirió una especial relevancia a lo largo del siglo XX, particularmente a partir de la década de 1970, en el contexto de la expansión de los movimientos feministas a nivel global. En este periodo, comenzó a conceptualizarse como una forma de dominación y control ejercida sobre las mujeres por razón de su género, entendiéndose como una manifestación estructural de desigualdad y la discriminación entre hombres y mujeres, enmarcada dentro de un sistema patriarcal que históricamente ha legitimado dichas desigualdades. Según Hirigoyen (2006) y Rojas Marcos (1995), esta forma de violencia se sustenta en estereotipos históricos y socioculturales que han atribuido al varón una posición de superioridad, frecuentemente justificada bajo nociones de protección y fuerza, lo que pone de manifiesto la necesidad de transformar este paradigma para garantizar la protección efectiva de la mujer.

Tradicionalmente, la violencia de género se ha vinculado al ejercicio de actitudes discriminatorias hacia lo femenino y, es decir, hacia la mujer, históricamente situada en una posición de inferioridad en comparación con el hombre. Aunque las mujeres constituyen las principales víctimas, sus efectos no se limitan exclusivamente a ellas, sino que se extienden también a los hijos e hijas que crecen en entornos marcados por dicha violencia. A pesar de ello, esta afectación ha permanecido históricamente invisibilizada, siendo los menores considerados "víctimas invisibles" dentro de este fenómeno.

Esta invisibilidad se evidencia en la siguiente afirmación recogida por Save the Children (2011): "Cuando una mujer acude a un juzgado a denunciar un caso de violencia de género con sus hijos, nadie atiende a los niños". Tal y como señala esta organización, dicha situación evidencia una realidad persistente en la que los menores quedan relegados a un segundo plano, sin recibir la atención ni la protección necesaria, a pesar de encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad. Todo ello pone de manifiesto no solo la insuficiente implicación social e institucional hacia este colectivo, sino también la necesidad de adoptar medidas más eficaces que refuercen su reconocimiento como víctimas directas de esta problemática.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) dispone:

“Los Estados Parte tomaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia física o mental, lesión o abuso, negligencia o trato negligente, malos tratos o explotación, incluida la violencia sexual, mientras este bajo el cuidado de los padres, del tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (ONU, 1989).

En este sentido, la protección integral de los menores frente a la violencia queda reforzada por la normativa española, ya que la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, establece al respecto que:

“La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia” (Ley Orgánica 8/2021).

De este modo, dentro del género humano, el niño es uno de los seres más vulnerables, al igual que cualquier ser vivo durante los primeros días o años de vida (Martí Lloret, citado en Díaz de Santos, 2010). Esta etapa ha sido descrita atendiendo a dos teóricos influyentes en el desarrollo evolutivo del niño: Lev Vygotsky, psicólogo y pedagogo, considera la infancia como “el periodo que abarca desde el nacimiento hasta los seis años de edad”; mientras que Jean Piaget, psicólogo, quien concibe la infancia como un:

“Proceso activo de construcción del pensamiento, donde el niño, lejos de ser un “pequeño adulto, pasa por cuatro etapas cognitivas distintas: sensorio-motor, preoperacional, operaciones concretas y formales”.

Esta vulnerabilidad se agrava aún más cuando el niño se ve expuesto a violencia en su entorno más cercano, su familia, en su hogar. En España, se estima que cada año alrededor de quinientos cincuenta niños de seis años son víctimas de malos tratos, siendo la mayor frecuencia entre menores de dos años. Además, las estadísticas indican que por cada caso de maltrato denunciado, al menos ocho permanecen sin denunciarse, lo que evidencia la magnitud del problema

Es esencial abordar este campo de investigación, así como adquirir conocimiento sobre los perfiles más vulnerables y los efectos que la exposición a la violencia de género tiene sobre los menores, con la finalidad de implementar medidas eficaces de prevención y protección. Esto implica analizar las diferentes tipologías de exposición a la violencia según Holden (2003) y Aguilar (2009), los efectos en función del desarrollo evolutivo, y los patrones de respuesta de respuesta diferenciados por el sexo de los menores, incluyendo la internalización y la externalización de esta. Asimismo, resulta fundamental profundizar en las repercusiones clínicas y emocionales, así como considerar las huellas afectivas que perduran y acompañan al menor a lo largo de todo su desarrollo infantil.

Por otro lado, resulta relevante conocer las teorías criminológicas que permiten comprender la persistencia de la violencia en el ámbito familiar a lo largo del tiempo, junto con conceptos psicológicos clave como la revictimización secundaria y las estrategias jurídicas para reducirla, por ejemplo, mediante la implementación de la prueba preconstituida y los modelos Barnahus. De igual manera, es necesario analizar al agresor para identificar las características comunes, los factores sociodemográficos, los rasgos de personalidad y, por último, la historia criminal, así como conocer la tipificación penal correspondiente cuando un menor está involucrado en un hecho delictivo.

Este conjunto de conocimientos permitirá profundizar en la problemática y concienciar, tanto a nivel social como institucional, sobre la insuficiente protección que reciben los menores cuando su condición de vulnerabilidad no se refleja en medidas efectivas de seguridad.

II. Objetivos y metodología.

La búsqueda de información se realizó a través de la base de datos de Google Scholar, seleccionando revisiones sistemáticas, así como investigaciones y estudios de casos a partir del año 2000. Para completar la búsqueda se utilizaron las siguientes palabras clave en inglés: “gender-based violence, child abuse, children at risk, child protection, intimate partner violence, victimization, y sus equivalentes en español: “violencia de género, maltrato infantil, infancia en riesgo, protección del menor, violencia de género en la pareja, victimización”.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el impacto de la violencia de género en la infancia desde una perspectiva interdisciplinar, integrando aportaciones de la psicología, la criminología y el marco jurídico español. Para ello, se revisan los principales modelos teóricos explicativos, las formas de exposición de los menores a la violencia, las consecuencias evolutivas y clínicas asociadas, así como las medidas de protección y los instrumentos legales existentes, como la prueba preconstituida, el Modelo Barnahus y las reformas legislativas dirigidas a la protección integral de la infancia y la adolescencia.

De este modo, se pretende poner de relieve que en la violencia de género no hay una sola víctima y subrayar la necesidad de avanzar en la detección precoz, la intervención especializada y la sensibilización social para garantizar el derecho de todos los menores a crecer en un entorno seguro y libre de violencia.

III. Marco teórico.

- Perspectiva histórica de la violencia de género.

Para introducir la violencia de género, es necesario situarla en una perspectiva histórica que permita observar cómo ha evolucionado el concepto hasta la actualidad, así como conocer sus antecedentes. Esto implica retroceder en el tiempo para analizar cómo se han construido históricamente las relaciones sociales entre hombres y mujeres.

En este contexto, el concepto de “género” comenzó a adquirir relevancia a partir de la década de 1970. Joan Scott, una de las historiadoras estadounidenses más influyentes en este campo, destacó la importancia de diferenciar el género del sexo: mientras que el sexo hace referencia a una clasificación biológica asignada al nacer, el género alude a los roles, normas y expectativas sociales que se atribuyen a las personas en función de dicha diferencia (Emakunde, s.f.). De este modo, no es el sexo por sí mismo el que determina cómo es una persona ni cómo debe ser tratada, sino las construcciones sociales asociadas a cada sujeto.

Durante este periodo, se consolidaron diferencias sociales y culturales entre la figura masculina y femenina, que históricamente se tradujeron en una jerárquica social (Hirigoyen, 2006; Rojas-Marcos, 1995). Dentro de esta jerarquía, el hombre se sitúa en la cúspide de la pirámide, asociado al binomio hombre-masculino, históricamente vinculado al desarrollo social, la racionalidad, la fuerza e independencia, y a cualidades como liderazgo y capacidad para ocupar puestos de relevancia en ámbitos laborales y políticos. En comparación, la mujer se encuentra en la base de la pirámide, asociada al binomio mujer-femenina, tradicionalmente infravalorada y vinculada a la reproducción, la emocionalidad y la dependencia, considerándola un sujeto secundario sin agencia ni identidad propia, destinada principalmente al cuidado y servicio de los demás (Bosch et al., 2013; Carmona, 2023; Comins, 2023).

Esta falta de protagonismo y subordinación tiene raíces históricas profundas. Por ejemplo, desde la antigüedad, filósofos como Aristóteles sostenían una mirada discriminatoria hacia la mujer, afirmando que “el macho es por naturaleza superior y la

hembra inferior; uno gobierna y la otra es gobernada” (Aristóteles, ca. siglo IV a. C./1998).

Profundizando en la historia, el origen de esta clasificación social basada en la desigualdad se remonta al primer periodo de la prehistoria, conocido como el Paleolítico. Esta época se caracteriza por la aparición de los primeros seres humanos que habitaban en pueblos primitivos. En estas comunidades, debido a las condiciones adversas de la naturaleza y a la precariedad de recursos, los hombres se encargaban predominantemente de actividades de caza y recolección para garantizar la supervivencia, mientras que las mujeres cuidaban de los hijos y se ocupaban de preparar utensilios. Esta división de roles consolidó la percepción de la mujer como pacífica y sumisa, y del hombre como dominante y poderoso (Arriazu, 2000, pp. 310–312).

Además de las desigualdades históricas ya mencionadas, es importante considerar otros factores que contribuyen a la comprensión de la violencia de género, como las diferencias físicas y los estereotipos asociados a la masculinidad. De esta forma, surge la reflexión sobre por qué la violencia de género se entiende como un fenómeno unidireccional, ejercida mayoritariamente del sexo masculino hacia el femenino, y no a la inversa.

Desde un enfoque biológico, la fuerza física tiende a estar más ligada al sexo masculino debido a los niveles más altos de testosterona, lo que favorece un mayor desarrollo de masa muscular y densidad ósea (Geniole et al., 2019; Archer et al., 2022). Asimismo, según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en 2024 el 79,9% de las personas condenadas por todo tipo de delitos eran varones, mientras que el 20,1% mujeres. Estos datos muestran que, en mayor proporción, los hombres cometen un número significativamente mayor de delitos, y de mayor gravedad, lo que evidencia que, estadísticamente, la violencia está más asociada al sexo masculino. No obstante, esto no implica que todos los hombres sean violentos ni que ninguna mujer lo sea, sino que refleja una tendencia general.

A su vez, los estereotipos sociales refuerzan estas diferencias. Desde edades tempranas, a los hombres se les socializa en un modelo de masculinidad que valora el control, el poder, la competencia y la dominación como indicadores de valía personal. Según R. W. Connell, sociólogo australiano e investigador en relaciones de género, dentro

del marco de las relaciones de catexis, los hombres tienden a suprimir una amplia gama de emociones y expresiones afectivas (Connell, 1987, como se citó en Valdés y Olavarría, 1997).

Esta supresión del plano emocional no ocurre de manera arbitraria, sino que las emociones se han vinculado tradicionalmente con la debilidad y la feminidad, características que los hombres buscan rechazar en la construcción de la masculinidad hegemónica. Para mantener esta construcción, adoptan una especie de “barrera emocional” que les permite contener sus emociones y preservar el control y la autoridad sobre su entorno. De manera similar, Jeff Hearn (citado en Valdés y Olavarría, 1997), en su libro *The Gender of Oppression*, señala que “la capacidad de ejercer poder implica, en gran medida, “la capacidad de ser distante”.

- **Conceptualización de la violencia de género:**

A partir del análisis histórico, podemos definir la violencia de género como un fenómeno social complejo que, para su adecuada comprensión, requiere analizar primero los dos atributos que lo conforman: “violencia” y “género”. Según la Real Academia Española (RAE), la violencia se define, en su primera acepción, como la “cualidad de violento” y, en una definición secundaria, como la “acción y efecto de violentar o violentarse”. Por su parte, el concepto de género hace referencia al “grupo que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico”. De este modo, al articular ambos términos, la violencia de género puede entenderse como toda conducta o acción violenta ejercida contra una persona por razón de su género.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, señala que la violencia de género ha sido y continúa siendo una de las manifestaciones más brutales de la desigualdad existente en nuestra sociedad, reflejando subordinación y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Esta realidad se enmarca históricamente en lo que anteriormente se ha mencionado como sistema patriarcal, en el que los hombres ocupan posiciones de poder y se consideran legitimados para dominar a quienes perciben como socialmente menos poderosos (Arriazu, 2000, p. 310; Expósito & Moya, 2011, p.22). En este contexto, la violencia se concibe como una herramienta para mantener dicha jerarquía

social, en la que la mujer ocupa una posición subordinada, mientras que el hombre utiliza la violencia para afirmar su autoridad y superioridad.

Existen numerosas definiciones sobre este fenómeno; no obstante, dos de las más reconocidas son, en primer lugar, la elaborada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1995 sobre la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y en segundo lugar, la establecida por la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una reforma legislativa que contribuyó significativamente a visibilizar la violencia de género y a reforzar los mecanismos de protección y apoyo a las mujeres que la sufren.

“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real daño físico, sexual, o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada” (ONU, 1995).

“Todo acto de violencia (...) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. (...) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (BOE, 2004).

Debido a su elevada prevalencia y magnitud, y considerando que afecta de manera heterogénea a mujeres de todo el mundo, la violencia de género ha sido, como consecuencia, reconocida internacionalmente como un grave problema de derechos humanos y salud pública (World Health Organization, 2005). Por ejemplo, la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1993, introdujo el concepto de “violencia sobre la mujer” en la Resolución 48/104, que establece la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definiéndola como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de

tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, art.1).

- **Víctimas de violencia de género y perfiles afectados:**

○ **La mujer, protagonista histórica en la VG:**

Dentro del ámbito de la violencia por razón de género, la mujer ha sido tradicionalmente considerada la figura central, al ser reconocida como víctima directa y principal. Durante años, numerosos estudios han intentado identificar qué condiciones personales, sociales o psicológicas podrían incrementar la vulnerabilidad de una mujer a sufrir esta tipología de violencia. Sin embargo, la evidencia científica ha demostrado que no existe un perfil único de víctima, ya que la violencia de género puede afectar a mujeres muy diversas entre sí; es decir, puede impactar a cualquier mujer, independientemente de su edad, raza, etnia, clase social, nivel educativo o contexto cultural. Además, se trata de un fenómeno presente a nivel internacional, manifestándose en todas las partes del mundo (Menéndez et al., 2013; Nabors et al., 2006; Oliver & Valls, 2004; Sanmartín et al., 2010).

Por ello, al abordar esta realidad, es necesario comprender que no se refiere a un grupo homogéneo de mujeres, sino a una problemática compleja que atraviesa diferentes perfiles y contextos sociales. Asimismo, según la ministra de Igualdad, Ana Redondo, y la delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, Carmen Martínez Perza, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia en algún momento de su vida.

Desde la psicología, se ha intentado profundizar en el análisis de los factores que estas mujeres víctimas de violencia de género podrían tener en común. Tal y como señalan Aedo y Gahona (2019), más que identificar características individuales compartidas entre ellas, el verdadero elemento común reside en las dinámicas de desigualdad, control, y dominación que sostienen la violencia de género. Estas dinámicas no suelen manifestarse de manera inmediata, sino que se desarrollan de forma progresiva, aumentando tanto en intensidad como en frecuencia con el tiempo. En otras palabras, la violencia comienza de forma sutil y va escalando gradualmente, afectando cada vez más la vida de las mujeres que la sufren.

La psicóloga norteamericana Lenore E. Walker, en la década de 1970, describió este patrón mediante la Teoría del Ciclo de la Violencia, un proceso repetitivo que puede dividirse en tres fases: primero, la acumulación de tensión; después, la explosión o agresión; y finalmente, la reconciliación o “luna de miel” (Walker, 1979; Unobravo, s.f.).

Durante la fase inicial, la acumulación de tensión, los episodios de violencia se caracterizan por ser de menor gravedad, aunque constantes. Se manifiestan a través de gritos, humillaciones, discusiones leves y control emocional. Además, es frecuente que aparezcan comentarios despectivos, la imposición de restricciones sobre la vestimenta o las amistades u otras áreas de la vida de la víctima. Estas conductas generan confusión y culpabilidad, haciendo que la mujer, al percibir que su vida está completamente controlada por otra persona, llegue a atribuirse la responsabilidad de lo que ocurre, aumentando su sensación de inseguridad y desprotección.

En la segunda fase, conocida como explosión o agresión, la tensión acumulada se traduce en actos de violencia física, sexual o psicológica de mayor intensidad” (Walker, 1979; Unobravo, s.f.) Con el trascurso del tiempo, el umbral de agresividad aumenta, y la mujer, al estar posicionada estructuralmente en una situación de inferioridad, percibe que no puede defenderse ni controlar la situación. En este contexto pueden surgir consecuencias psicológicas profundas, como la **indefensión aprendida**, concepto desarrollado por el psicólogo y escritor norteamericano Martin Seligman en 1967 junto con sus colaboradores, que definen como:

“Un estado psicológico en el que un ser humano o animal aprende a comportarse de manera pasiva, sintiéndose incapaz de cambiar una situación adversa, incluso cuando existen oportunidades reales de escapar o evitar el dolor” (Seligman & Maier, 1967).

Este concepto refleja cómo las personas responden ante situaciones aversivas en las que perciben que no tienen control sobre su entorno, viéndose obligadas a soportar circunstancias que no enfrentarían voluntariamente. Miguel Lorente Acosta, delegado del Gobierno para la Violencia de Género, señala que en estas circunstancias las mujeres pueden ser constantemente tratadas como torpes, descuidadas o ignorantes, lo que contribuye a un deterioro psicológico progresivo, dejándolas anuladas, incapaces de reaccionar y con la sensación de que no existe salida a la situación que viven. De este

modo, la indefensión aprendida permite explicar por qué muchas mujeres en contextos vulnerables, sometidas de forma prolongada a vínculos de maltrato y control, pierden progresivamente la capacidad de actuar con resiliencia o de revertir la situación de violencia en la que viven (Barreto, 2020).

Finalmente, la fase de reconciliación o “luna de miel” se caracteriza por gestos de arrepentimiento, disculpas y promesas de cambio por parte del agresor” (Walker, 1979; Unobravo, s.f.). Estas actitudes funcionan como una estrategia de manipulación, reforzando la esperanza de la mujer en que la relación puede mejorar, como si volviera al punto de partida, cuando aún no existía violencia. Sin embargo, estas expectativas de una relación idílica son ilusorias, ya que, como señala Alonso (2007), el patrón de maltrato suele repetirse, manteniendo a la víctima atrapada en el ciclo de violencia, como si se tratara de un bucle. De manera similar, Montero et al., (2001) describe este fenómeno como el “síndrome de adaptación paradójica”, que consiste en que la víctima acepta las excusas y el arrepentimiento del agresor, dando paso así a un “nuevo” comienzo en la relación.

Por esta razón, muchas de las cifras registradas no reflejan la verdadera magnitud del problema, dado que un gran número de casos no se denuncia formalmente. Por ejemplo, en 2024, el Consejo General del Órgano Judicial registró casi 200.000 denuncias recibidas por violencia contra la mujer en los juzgados. Sin embargo, sólo el 16,8% de las víctimas llegó a formalizar la denuncia, mientras que un 71,7% permaneció en la fase previa, limitándose a relatar sus experiencias a personas de su entorno. Estos datos reflejan lo que se conoce como cifra negra, fenómeno que evidencia que, a pesar de la elevada incidencia de la violencia, gran parte de las víctimas no inicia un proceso judicial. Esta falta de registro impide conocer con exactitud el número total de mujeres afectadas por esta lacra social.

- **El menor como víctima de VG:**

La exposición a la violencia de género en la infancia es un fenómeno que, durante los primeros años de investigación, recibió poca atención y se abordó de manera limitada. Fue en 1975 cuando Montague Levine, investigador y autor del artículo *Interparental violence and its effect on the children: a study of 50 families in general practice*, publicó uno de los primeros estudios sobre el impacto negativo que la violencia interparental tiene

en los menores. Sin embargo, no fue hasta comienzos de los años 80 cuando comenzaron a publicarse investigaciones con una base empírica sólida. Esta “primera generación” de investigación, publicada entre principios de los 80 y principios de los 90, se centró en analizar la asociación entre la violencia de los hombres hacia las mujeres y distintos tipos de sintomatología en los niños y niñas expuestos a ella (Graham-Bergmann, 2001).

A pesar de que durante mucho tiempo este fenómeno permaneció poco visibilizado, se ha llegado a un consenso en que la exposición a la violencia de género ocurre cuando “los niños ven, oyen y directamente intervienen, o experimentan las consecuencias de abuso físico o sexual que ocurre entre sus figuras parentales” (Edleson, 1999). En este contexto, la Ley Orgánica 8/2015 (EDL 2015/125943) señala al respecto:

“la exposición de los menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos, los convierte también en víctimas de la misma” (Ley Orgánica 8/2015, Preámbulo apdo. VI).

Aunque aún existen limitaciones conceptuales al aplicar este fenómeno al ámbito infantil e infantojuvenil, cada vez son más los investigadores que estudian esta problemática social y familiar (Fernández & Pérez, 2018; Rosser, 2016; 2017; San Martín & Carrera 2019). En este sentido, dentro del marco de la victimización del menor se observa una diversidad terminológica: algunos profesionales utilizan el término “víctima directa” para referirse a los menores que sufren el abuso directamente, y “víctima indirecta” para aquellos que no son conscientes de la violencia entre sus cuidadores (Orue y Calvete, 2012). Sin embargo, se reconoce que todos estos menores, independientemente de si son consciente o no del suceso traumático, se consideran víctimas directas, tal y como recoge la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, y la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

De manera complementaria, los efectos de la exposición a la violencia de género perpetrada en el hogar no parecen estar modulados ni por la edad ni por el género. En apoyo a ello, diversos estudios han demostrado que las consecuencias se manifiestan tanto

en niños como en niñas, a lo largo de todos los rangos de edad, afectando su desarrollo emocional, conductual y social (Bayarri et al., 2011; Peek-Asa et al., 2007).

Asimismo, según la Convención de los Derechos de los Niños (1989), se considera menor de edad a toda persona desde su nacimiento hasta los 18 años. Dentro de la población infantil, resulta esencial distinguir dos conceptos que a menudo se confunden: “ser testigo de X” y “estar expuesto a X”. El primero, “ser testigo de X”, implica observar un hecho o acción sin que ello genere un daño o efecto alguno en la persona observadora, mientras que “estar expuesto” supone experimentar uno o varios efectos negativos derivados directamente de la violencia, siendo el más inmediato la afectación emocional (Doménech & Genovés, 2016, p. 4).

IV. Capítulos de contenido: El menor como víctima de VG:

- **Taxonomía de exposición según Holden (2003) y Aguilar, D. (2009).**

Una vez comprendidas estas diferencias, es importante analizar cómo los menores expuestos a violencia de género pueden verse afectados al convivir en un entorno violento. En este sentido, Holden (2003), junto con Aguilar, D. (2009), proponen una taxonomía que distingue tres perspectivas de exposición, destacando que, a lo largo de la historia familiar, la violencia tiende a intensificarse progresivamente.

La primera perspectiva se refiere a los inicios de la violencia, cuando **el/la menor presencia o escucha las agresiones entre sus progenitores** (Holden, 2003; Aguilar, 2009). En estas primeras manifestaciones, la violencia suele manifestarse con menor intensidad, por ejemplo, a través de discusiones, gritos o ruidos provenientes del hogar. Este tipo de experiencia se denomina exposición a la escucha, y consiste en percibir la violencia desde otra habitación o lugar cercano, de modo que el/la menor toma conciencia de lo que ocurre sin estar directamente involucrado (Holden, 2003).

En estos momentos iniciales, es frecuente que el/la menor quede paralizado o confundido, sin comprender el origen del conflicto ni saber cómo reaccionar. Además, al tratarse de sus primeras experiencias de este carácter, puede interpretalas como un hecho puntual, creyendo que no se repetirá. Dentro de este tipo de exposición también se incluye

la exposición a la información de lo sucedido, y la exposición a las consecuencias inmediatas (Holden, 2003).

La exposición a la información ocurre cuando el menor, aún sin presenciar directamente la agresión, adquiere conocimiento de lo ocurrido al observar la reacción de su madre, como llanto, preocupación o miedo. Aunque en edades tempranas el menor no dispone del desarrollo cognitivo suficiente para comprender la situación, sí es capaz de retener de manera intensa la información emocional, como si quedara “grabada” en su memoria afectiva. De este modo, el/la menor interioriza el miedo y experimenta sensaciones de amenaza e inseguridad, lo que repercute de manera significativa en su desarrollo psicológico.

Por otro lado, la exposición a las consecuencias inmediatas tiene un impacto mayor, ya que se produce en situaciones de violencia extrema, cuando el/la menor presencia directamente objetos rotos, heridas o moratones en el cuerpo de la madre, así como la intervención de ambulancias o policías en el hogar como respuesta a estos episodios graves.

La segunda perspectiva abarca los casos en los que **el/la menor no solo presencia la violencia intrafamiliar, sino que también la sufre de manera directa** (Holden, 2003; Aguilar, 2009). Este fenómeno ha sido descrito mediante el término anglosajón “double whammy” (doble golpe o doble carga), también denominado exposición dual (Sousa et al., 2011). Es decir, se trata de situaciones en las que dos eventos negativos ocurren de manera simultánea o consecutiva, generando un impacto especialmente perjudicial en la víctima. En consecuencia, en este nivel la violencia se intensifica: el/la menor continúa siendo expuesto a la violencia ejercida contra su madre y, al mismo tiempo, recibe agresiones directas por parte del padre. Asimismo, una de las hipótesis que respalda esta idea sostiene que esta doble victimización podría interferir en el apego con las figuras parentales, ocasionando déficits a nivel social y conductual (Sousa et al., 2011).

Este doble efecto incrementa significativamente la sensación de vulnerabilidad del menor y puede provocar el desarrollo de sintomatología grave, así como una percepción alterada de sus progenitores: en lugar de percibir a la madre como una figura protectora, la ven como víctima, y en lugar de reconocer al padre como referente de seguridad, lo identifican como agresor. Como consecuencia, al observar a su madre en situación de

peligro o riesgo, el/la menor puede adoptar una postura de defensa o protección. Este tipo de respuesta se conoce como exposición a la intervención e incluye situaciones en las que el/la menor intenta actuar con el objetivo de “salvar” a su madre (Holden, 2003). En este contexto, y dependiendo de la dinámica familiar, los menores pueden asumir diferentes estrategias: según San-Martínez (2008), pueden defender activamente a la madre atacando al padre; protegerla de manera pasiva frente a él; o incluso aliarse con el padre dentro de la dinámica de violencia contra la madre.

En relación con esta última postura, Gomez-Fernandez (2018) señala que la violencia de género también repercute en los menores porque “pueden ser utilizados como correa de transmisión de distintas formas de violencia”. En estos casos, el menor puede adoptar conductas a favor del agresor, como vigilar a la madre o colaborar en acciones destinadas a desvalorizarla. Este comportamiento se produce en el marco de la asimetría de poder entre adultos y menores, conocida como adultocentrismo, concepto recogido en la Estrategia Vasca contra la Violencia hacia la Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el adulto puede aprovechar la inocencia del menor para manipularlo y atraerlo a su “bando”, de modo que cumpla órdenes o peticiones sin ser plenamente consciente de su implicación en la dinámica de violencia, utilizándolo, así como instrumento de control emocional sobre la madre.

Por último, la tercera perspectiva contempla situaciones en las que **el/la menor es agredido/a con el fin de infligir un daño emocional adicional a la madre** (Holden, 2003; Aguilar, 2009). Este fenómeno se conoce como **instrumentalización**, ya que el/la menor se convierte en un elemento dentro de la dinámica familiar, utilizado para intensificar la carga emocional sobre ella. En este contexto, la agresión dirigida al menor funciona como un ataque emocional: el agresor hiere al menor consciente de que ello tendrá un profundo efecto en su bienestar psicológico. De este modo, los niños pasan a ser considerados “una pieza más del entramado de la violencia de género” (Holden, 2003).

Cabe destacar que distintas formas de exposición pueden darse simultáneamente ante un mismo acontecimiento violento.

- **Efectos de la violencia de género en menores según su desarrollo evolutivo.**

Tras analizar las distintas perspectivas de exposición, es importante identificar desde qué momento los episodios de violencia comienzan a afectar al niño o a la niña. Aunque a menudo se piensa que los menores, por su edad, no comprenden ni perciben lo que ocurre a su alrededor, esto no es correcto. Por ello, no es necesario esperar hasta la primera infancia, etapa definida que abarca hasta los 8 años (Cáceres, 2017, p. 7) para analizar los efectos de la exposición a la violencia de género, ya que estos pueden manifestarse incluso en edades más tempranas.

La violencia de género puede presentarse incluso durante el embarazo, afectando al feto antes de nacer. De hecho, según Chisholm, Bullock y Ferguson (2017, como se cita en De-Gracia-de-Gregorio, 2019), existen dos mecanismos que explican estos efectos adversos: vía directa, cuando la madre sufre agresiones físicas, especialmente en el abdomen; y vía indirecta, cuando el estrés materno provocado por la violencia de género impacta al feto. Holden (2003) denomina este fenómeno como exposición prenatal.

Esta exposición prenatal puede alterar la relación maternofilial (Doménech & Genovés, 2016, p. 6) y asociarse con resultados adversos del embarazo, como nacimiento prematuro, bajo peso al nacer y ser pequeño para la edad gestacional, y riesgo de sufrir alteraciones en el crecimiento. Además, puede aumentar la probabilidad de desarrollar trastornos del estado de ánimo, ansiedad y estrés postraumático, así como dificultades conductuales, como abuso de sustancias y problemas escolares (Chisholm et al., 2017). En este sentido, Távara-Orozco (2007) señala que el embarazo no constituye un factor de protección frente a la violencia de género, sino que representa un periodo en el que esta puede aparecer o exacerbarse. Asimismo, Sepúlveda García de la Torre (2006) destaca que estas alteraciones incrementan la tensión en el polo materno al enfrentar la maternidad, y de manera paralela, generan una creciente tensión en la relación madre e hijo, repercutiendo negativamente en el estado emocional de ambos.

Por otro lado, la Macroencuesta de la Delegación del Gobierno de España contra la Violencia de Género (2019) indica que el 89,6% de las mujeres que habían sufrido violencia tenían hijos menores en el momento de la agresión, lo que implica que aproximadamente 2.75 millones de niños y niñas la presencian día tras día (Unicef, 2006). Sin embargo, los investigadores destacan que aún es difícil conocer con exactitud la magnitud de este fenómeno, dado que durante mucho tiempo la exposición en el ámbito

infantojuvenil ha sido invisibilizada (Buckley et al., 2007; Casas et al., 2012; Holt et al., 2008; Lizana, 2012; Servicio Nacional de la Mujer [SERNAM], 2009).

Esta situación ha llevado a que organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), consideren la exposición de menores a la violencia de género como una forma de **maltrato infantil**, definiéndola como:

“todas las formas de maltrato físico y/o psicológico, abuso sexual, tratamiento negligente o comercial u otra forma de explotación que cause o pueda causar daño a la salud de los niños, a su supervivencia o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” (World Health Organization, 2014).

- **Patrones de respuesta ante la violencia de género: internalización y externalización.**

Una de las peculiaridades que posee la exposición a la violencia de género, frente a otras tipologías de violencia, es que suele aparecer de manera sutil y gradual. Ante estas diferentes formas de exposición, los menores presentan dos patrones principales de respuesta: **internalización** y **externalización** (De la Vega et al., 2011; Miranda et al., 2013; Miranda et al., 2021; Tarragona, 2016), cuyas manifestaciones varían según el sexo.

En primer lugar, la internalización se observa con mayor frecuencia en el sexo femenino, quienes tienden a dirigir la agresión hacia sí mismas, experimentando la violencia de manera personal. Por el contrario, la externalización predomina en los niños, quienes suelen manifestar la violencia a través de comportamientos desafiantes y conductas disruptivas (De la Vega et al., 2011; Miranda et al., 2013; Miranda et al., 2021; Tarragona, 2016).

En el caso de la internalización, debido a que las niñas tienden a transferir hacia sí mismas la agresión y violencia presentes en el hogar, experimentan problemas emocionales relacionadas con su mundo interno, tales como ansiedad, baja autoestima, miedo, retraimiento social, desarrollo de distorsiones cognitivas y trastornos depresivos graves (De la Vega et al., 2011). Además, suelen adoptar conductas de sumisión y obediencia, lo que favorece la normalización de la agresión en sus relaciones, especialmente a largo plazo, al llegar a la edad adulta.

Por su parte, los menores que presentan externalización - entre el 25% y el 70% de los casos - muestran comportamientos desafiantes, abuso de sustancias, hiperactividad o conductas negativistas (McDonald y Jouriles, 1991), y suelen ejercer esta violencia principalmente en el entorno escolar. Según Mash y Wolf (2005), las víctimas que externalizan la agresión tienden involucrarse en situaciones de acoso escolar o “bullying”, iniciándolo de forma verbal o física.

Los niños y las niñas que internalizan la violencia, por el contrario, suelen recibir esas conductas violentas en el centro educativo y convertirse en víctimas de acoso. Esta doble victimización - ser víctimas de acoso escolar y sufrir violencia en el seno familiar - aumenta el riesgo de que los menores desarrollen pensamientos suicidas (Baldry y Winkel, 2003). Además, es frecuente que presenten dificultades en el rendimiento académico (Lastra, 2011), así como problemas de memoria y concentración, lo que puede generar frustración y contribuir al fracaso escolar. Dentro de los niveles de absentismo escolar se distinguen: leve, cuando las ausencias son menores al 25%; ocasional, cuando oscilan entre el 25% y el 50% de las clases; y elevado, cuando superan el 50%. Por esta razón, la escuela puede constituir un escenario clave para detectar estas dificultades y brindar apoyo. De este modo, Rosser Limiñana, Suriá Martínez y Villegas Castrillo (2015) destacan la importancia del profesorado en la identificación de problemas de adaptación escolar y en la atención a las necesidades de los menores, así como la necesidad de formación especializada para intervenir en casos de alta complejidad.

Los efectos de la violencia de género sobre el rendimiento escolar son heterogéneos. Westra y Martin (1981) observaron que niños de entre dos y ocho años expuestos a este tipo de violencia obtenían puntuaciones más bajas que la población general en habilidades cognitivas, verbales y motoras, así como en pruebas generales de capacidad intelectual. De manera similar, Koenen et al. (2003) hallaron que estos menores presentaban, en promedio, ocho puntos menos que sus pares no expuestos. Sin embargo, no todos siguen este patrón específico, ya que algunos adoptan un patrón opuesto, conocido como hiperconcentración académica, caracterizado por una dedicación excesiva a los estudios y un marcado perfeccionismo, convirtiendo la vida escolar en un espacio de refugio emocional frente al malestar generado por el entorno violento (Carracedo, 2015).

En definitiva, mientras unos presentan bajo rendimiento y dificultades académicas, otros se sumergen en los estudios como estrategia para afrontar y controlar el impacto

emocional de la violencia. Este contraste evidencia que las respuestas de los menores no son homogéneas, sino que depende de factores individuales, familiares y del entorno escolar.

- **Repercusiones clínicas y emocionales en el desarrollo infantil.**

Tras analizar los patrones de internalización y externalización, resulta relevante considerar las consecuencias que la exposición a la violencia de género provoca en los menores.

La exposición prolongada a episodios violentos produce un impacto significativo en su desarrollo emocional y cognitivo. En este sentido, Lizana (2014, como se citó en Riquelme et al., 2019) señala que, a menudo, estos niños presentan síntomas propios de distintos trastornos, siendo el más frecuente el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). Los criterios diagnósticos del TEPT se encuentran recogidos en DSM-V (Manual Diagnóstico y Estadístico de trastornos mentales, 5ª. ed.; American Psychiatric Association, 2013), que clasifica esta problemática dentro de los trastornos relacionados con traumas y factores de estrés. Para su diagnóstico se establecen cuatro grupos sintomatológicos básicos: intrusión, evitación, alteración de la alerta y la reactividad, y alteraciones cognitivas y del estado de ánimo.

En población clínica, la prevalencia de sintomatología TEPT es superior en individuos expuestos a eventos vitales traumáticos. En el caso de los menores, especialmente en aquellos menores de seis años, se describen manifestaciones como recuerdos angustiosos recurrentes e intrusivos, sueños perturbadores, evitación persistente de actividades relacionadas con el trauma, así como esfuerzos por evitar pensamientos, emociones o estímulos asociados al suceso. Asimismo, en la primera infancia puede observarse un menor interés por participar en actividades, inhibición social y una disminución en la expresión de emociones positivas (Lizana, 2014).

Una de las señales más relevantes que los docentes pueden observar en el aula en menores con alta carga traumática es la recreación del suceso a través del juego, utilizando “juguetes” para representar escenas de peligro o violencia vividos anteriormente. Además, en algunos casos pueden aparecer respuestas descontroladas, arrebatos emocionales y rabietas intensas (Howell y Graham-Bermann, 2011). Al tratarse de

experiencias prolongadas e impredecibles, Glomean (1996) describe este fenómeno como una especie de “secuestro emocional”, que puede desembocarse en estados persistentes de ansiedad y tristeza.

Por otro lado, se ha observado que los menores expuestos a experiencias traumáticas crónicas, como ocurre en contextos de violencia de género, pueden presentar una sintomatología adicional que no queda plenamente recogida dentro del diagnóstico de TEPT. Por ello, se ha propuesto una nueva categoría clínica bajo el concepto de TEPT Complejo o DESNOS (disorders of extreme stress not otherwise specified; citado por Imaz Montes & Martínez Vázquez, 2023). En cambio, cuando la violencia se produce de manera intermitente, algunos menores podrían atravesar periodos de menor estrés y mostrar un funcionamiento relativamente más estable. Sin embargo, esta intermitencia no elimina el riesgo, ya que continúa desarrollándose en un entorno desprotegido. De este modo, diversos estudios destacan que el rol protector de la madre puede reducir la probabilidad de sufrir alteraciones psicológicas más graves en los niños (Fong, Hawes, & Allen, 2017; Manning, Davies, & Cicchetti, 2014).

Es importante señalar que crecer en contextos con estas características puede favorecer el desarrollo de un apego desorganizado, en el que la figura del cuidador - en este caso el padre - representa al mismo tiempo una fuente de seguridad y de peligro para el menor. Es decir, necesita protección, pero a la vez teme a esa figura, lo que genera una contradicción interna (Barud y Dantagma, 2005). Para comprender este vínculo, resulta fundamental recurrir a la Teoría del Apego, formulada por John Bowlby y desarrollada posteriormente por Mary Ainsworth, considerada uno de los planteamientos teóricos más sólidos en el ámbito del desarrollo socioemocional.

- **Teorías criminológicas y conceptos relevantes.**

Shakoor y Chalmers et al. (1991) encontraron que los jóvenes de entre 10 y 18 años que habían sido víctimas directas de violencia de género tenían más probabilidades de convertirse en agresores en comparación con aquellos que no habían sufrido este tipo de violencia. En este sentido, diversos enfoques teóricos dentro de la criminología han tratado de ofrecer una explicación a esta relación.

Una de las principales teorías criminológicas que explica por qué los menores pueden replicar las conductas observadas en su entorno es la Teoría del Aprendizaje Social (Social Learning Theory) propuesta por Albert Bandura (1977). Según este modelo, la observación constituye un mecanismo central en el aprendizaje conductual: los menores tienden a imitar las acciones de aquellas figuras que consideran modelos significativos dentro de su contexto familiar y social. De acuerdo con este planteamiento teórico, el aprendizaje por observación se desarrolla a través de una serie de procesos cognitivos específicos: primero, el menor debe dirigir su atención hacia la conducta que desea imitar; posteriormente, necesita retener lo observado para poder reproducirlo más adelante; a continuación, debe ser capaz de ejecutar la acción previamente observada; y, finalmente, resulta imprescindible que exista motivación para repetirla, la cual dependerá de las consecuencias positivas o negativas perciba en el comportamiento de los demás.

De esta manera, cuando un menor ha estado expuesto a conductas inadecuadas en el hogar, puede interiorizarlas y convertirse en un reflejo directo de los patrones observados en sus cuidadores principales. Así, al imitar la violencia, el menor contribuye a la perpetuación de un ciclo conocido como violencia transgeneracional (Ortiz 2008), que describe cómo las conductas abusivas pueden mantenerse a lo largo de las generaciones, transmitiéndose de unas a otras y configurando un patrón de violencia recurrente. Por ello, es probable que el agresor, en este caso el padre del menor, haya aprendido este comportamiento en su propio entorno familiar a través de sus progenitores. De hecho, diversos estudios señalan que los menores expuestos a violencia intrafamiliar presentan una mayor probabilidad de ser arrestados durante la adolescencia o adultez temprana por conductas antisociales (Holt et al., 2008; Weaver et al., 2008).

De esta manera, la violencia intrafamiliar puede entenderse, por tanto, como el establecimiento y mantenimiento de relaciones disfuncionales entre los miembros de la familia (Arias, 2011). Esta idea se ve reforzada por la socióloga Ana D. Cagigas Arriazu, quien señala que la familia puede considerarse “el grupo social más violento y en el que se perpetra más violencia”, destacando que es más probable que una persona sea agredida o asesinada por algún familiar o dentro de su hogar que en otros contextos. Esto evidencia que el entorno familiar puede constituir un espacio de riesgo y que la violencia tiene un efecto expansivo sobre los miembros más cercanos (Holt, Buckley, & Whelan, 2008; Lira, 1998; Miranda, 2012).

No obstante, tal y como señala Gavarrell (2013, citado en Riquelme et al., 2019), el seno familiar constituye el primer núcleo de seguridad, protección, apoyo y afecto para el menor, pero paradójicamente también es el contexto donde con mayor frecuencia se ejerce violencia.

Por otro lado, resulta fundamental incorporar el Modelo Ecológico planteado por Urie Bronfenbrenner (1979), descrito por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como uno de los marcos más utilizados para comprender la violencia, y recogido también en la Guía de actuación para profesionales de la salud año hijos e hijas víctimas de violencia de género (Gobierno Vasco, p.32). Este enfoque sostiene que el ser humano no depende únicamente de factores internos, sino de la interacción constante entre él mismo y los distintos entornos en los que se desenvuelve.

Para explicarlo, Bronfenbrenner organiza estos entornos en cuatro sistemas concéntricos: el **microsistema**, que constituye el nivel más inmediato e incluye contextos como la familia, la escuela o el grupo de iguales, donde el menor presencia directamente la violencia ejercida contra su madre o hacia él mismo; el **mesosistema**, que hace referencia a la relación entre dos o más microsistemas, como la interacción entre la familia y el entorno escolar, la cual puede favorecer la detección temprana del malestar del menor o, por lo contrario, contribuir a su invisibilización; el exosistema, que engloba contextos en los que el menor no participa directamente, pero que influye en su vida, como los recursos institucionales o las condiciones socioeconómicas que pueden dificultar la salida de la solución violenta; y el **macrosistema**, que comprende factores estructurales y culturales, como las normas sociales y las creencias sobre los roles de género, que pueden favorecer la perpetuación de estas dinámicas.

Finalmente, el **cronosistema** incorpora la dimensión temporal, considerando que el impacto sobre el menor dependerá de la duración y continuidad de la violencia a lo largo del desarrollo.

En conjunto, este modelo demuestra que la violencia de género es multidimensional y que los patrones de comportamiento que el menor ha vivido y

normalizado en un contexto puede trasladarse a otros, favoreciendo la repetición de conductas en etapas posteriores y contribuyendo mantenimiento del ciclo de la violencia.

- **Clasificación tres tipologías de victimización (Hernández et al., 2020; Soria, 2006; Tamarit, 2006).**

Otro de los conceptos estrechamente relacionados con la exposición a la violencia de género es el de **victimización**, definido como:

“el proceso mediante el cual un individuo sufre daños físicos, psicológicos o sociales como consecuencia de una acción directa o indirecta de otra persona, situación o contexto violento, que puede incluir la exposición a violencia, acoso o abuso” (David Finkelhor, 2008, citado en De la Vega et al., 2011).

Dentro de este concepto se distinguen tres niveles: victimización primaria, victimización secundaria (también llamada revictimización) y victimización terciaria, los cuales permiten comprender las diferentes formas en que la violencia puede afectar a un individuo, especialmente cuando se trata de un menor de edad.

En primer lugar, la **victimización primaria** hace referencia al daño directo o indirecto que un hecho violento provoca en una persona. Según Hernández et al., 2020, Soria (2006) y Tamarit (2006), este daño puede manifestarse en diversas dimensiones: física, sexual, económica, patrimonial o social, y se produce como consecuencia inmediata de un acto violento o traumático.

En el caso de los menores expuestos a violencia de género, este daño, como se ha mencionado anteriormente en las tipologías de exposición de Holden (2003) y Aguilar, D. (2009), no se limita únicamente a agresiones físicas directas, sino que también puede derivarse de la exposición continuada a un contexto familiar marcado por la violencia. De este modo, el menor puede experimentar la violencia de diferentes formas: escuchando discusiones intensas, presenciando golpes o agresiones entre sus progenitores, siendo testigos de episodios de violencia hacia la madre, o percibiendo el clima de miedo y tensión que caracteriza el entorno familiar.

En segundo lugar, la **victimización secundaria**, también denominada revictimización, surge como consecuencia de la victimización primaria. Este tipo de victimización se produce cuando la víctima experimenta perjuicios adicionales derivados de su participación o contacto en procesos legales o judiciales, durante los cuales debe relatar los hechos y revivir escenas traumáticas (Hernández et al., 2020; Soria, 2006; Tamarit, 2006).

En el ámbito infantil, este fenómeno se observa especialmente cuando los menores se sobreexponen a múltiples interrogatorios, evaluaciones o entrevistas dentro del sistema judicial, lo que puede provocar la reexperimentación de emociones negativas asociadas a la vivencia traumática (Manzanero et al., 2013). Este contacto repetido genera un estrés adicional, acompañado de sentimientos de vulnerabilidad, lo que agrava el impacto psicológico de la violencia previamente sufrida por el menor.

- **Medidas de protección de menores en el ámbito judicial (Hernández et al., 2020; Manzanero et al., 2013).**

Para prevenir y reducir estos efectos y la sintomatología asociada, se han desarrollado mecanismos de protección dirigidos a salvaguardar el bienestar del menor. Entre ellos se encuentran la **prueba preconstituida**, definida como:

“es una fórmula jurídica que en los casos de víctimas especialmente vulnerables tiene dos objetivos fundamentales: por un lado, proteger el testimonio de la víctima (indicio cognitivo) del deterioro derivado de múltiples e inadecuados abordajes, y por otro, evitar la revictimización provocada por el sistema policial y de justicia” (Manzanero et al., 2013).

Dado que los menores son considerados personas especialmente vulnerables por el ordenamiento jurídico, junto con las personas con discapacidad, resulta necesario establecer protocolos específicos que protejan su integridad durante los procesos judiciales. En este sentido, la necesidad de protocolización para la declaración de menores fue planteada durante la tramitación parlamentaria de la LO 8/2006, que contempla lo siguiente:

“en las declaraciones de menores en los procesos judiciales se les tomara declaración a través de un experto, al que el Juez, el Ministerio Fiscal y las partes previamente habrán facilitado las preguntas, y esta exploración será seguida por el Juez y las partes a través de un espejo unidireccional o de un circuito cerrado de vídeo y podrán sugerir nuevas preguntas a través del experto, grabándose en soporte audiovisual para su valoración” (LO 8/2006).

Además, dado que la prueba preconstituida constituye un recurso especialmente adecuado para minimizar los efectos secundarios del contacto judicial, su correcta aplicación requiere el seguimiento de una serie de principios fundamentales que garanticen tanto la protección del menor como la validez del testimonio aportado (Manzanero et al., 2013; LO 8/2006). Estos principios pueden describirse de la siguiente manera:

En primer lugar, el principio de protección: durante el ejercicio de la prueba preconstituida, es imprescindible que el menor se sienta cómodo y seguro a lo largo de todo el procedimiento. Para ello, el profesional encargado debe proporcionar un entorno de tranquilidad y confianza que le permita expresarse libremente, relatando todos los hechos de los que ha sido testigo o víctima, así como las experiencias vividas, sin omitir información por temor, presión o juicio externo. El menor tendrá la oportunidad de comunicar no solo las agresiones directas que ha presenciado o sufrido, sino también el impacto emocional y el clima de miedo o tensión experimentado en su entorno familiar. Este principio facilita que afloren a su conciencia todos los detalles del suceso y, de este modo, pueda comunicarlos de manera completa (Manzanero et al., 2013).

Una vez asegurado el bienestar y la comodidad del menor, se procede al principio de adecuación a las circunstancias del menor, que implica que el profesional prepare la exploración atendiendo a las características psicológicas, cognitivas y emocionales del menor. Durante esta fase, es imprescindible que la estructura y el desarrollo de la prueba preconstituida se adapten al grado de madurez y a las capacidades cognitivas, ajustando el lenguaje, la formulación de las preguntas y la dinámica relacional a sus necesidades individuales. Esta adaptación garantiza la obtención de información precisa y reduce la posibilidad de errores derivados de la incomprensión o de la sobrexposición emocional (Hernández et al., 2020; Manzanero et al., 2013).

Asimismo, todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la prueba preconstituida deben respetar estrictamente los límites legales. En este sentido, el artículo 439 de la Ley de Enjuiciamiento criminal establece que:

“no se harán al testigo preguntas capciosas ni sugestivas, ni se empleará coacción, engaño, promesa ni artificio alguno para obligarle o inducirle a declarar en determinado sentido” (LECrim, Art. 439).

Este cumplimiento es fundamental, ya que se ha demostrado que, en función de cómo se trate al menor, este puede ofrecer un relato completo y óptimo de lo ocurrido, o bien retractarse, lo que podría impedir la celebración del juicio o dar lugar a una sentencia absolutoria.

Además, es importante destacar que la prueba preconstituida debe ser realizada por profesionales especializados, y no puede ser llevada a cabo por un juez, ya que este carece de formación técnica para intervenir directamente con menores. Como señalan Hernández et al. (2020) y Manzanero et al. (2013):

“el Juez no tiene competencias técnicas para llevar a cabo tales entrevistas. El juez no es un psicólogo ni debe creer que la Psicología es una ciencia sencilla. Su experiencia no es suficiente. Abordar a solas tales entrevistas puede ocasionar un grave perjuicio al menor”.

Por otro lado, con la finalidad de cuidar y proteger la intimidad del menor, una vez completada la prueba preconstituida, esta queda grabada y registrada. Esta medida asegura que la intervención del menor se exprese únicamente una vez, evitando la necesidad de reiterar su testimonio y reduciendo la posibilidad de sobreexposición emocional o revictimización. Posteriormente, el contenido de la prueba será analizado por los profesionales y puesto en conocimiento del juez, quien lo utilizará como evidencia válida y jurídicamente admisible dentro del proceso judicial.

El cumplimiento de estos principios y la normativa legal garantiza que la prueba preconstituida sea válida, fiable y jurídicamente útil (Manzanero et al., 2013).

Además, otro de los mecanismos de protección para menores expuestos a violencia es el denominado Modelo Barnahus, término islandés que proviene de “*Barn*”, cuyo significado es “niño”, y “*Hús*”, que significa “casa”, traducido al castellano como “Casa del Niño”. Según Morgan y Zedner (1992), se ha constatado que el entorno judicial resulta intimidante para los menores que deben declarar; debido a ello, se decidió crear el Modelo Barnahus como un espacio seguro y adaptado a sus necesidades.

Este modelo constituye una alternativa respetuosa con los derechos de los menores, diseñada para evitar revictimización secundaria y ofrecerles atención integral cuando enfrentan situaciones traumáticas. Surgió en 1998 en Reikiavik (Islandia) y fue concebido por el irlandés Bragi Gudbrandsson. Entre sus características esenciales destacan las construcciones de los edificios, diseñadas con espacios similares a los de un centro escolar, lo que permite que el menor se siente cómodo y familiarizado, evitando percibir el entorno como extraño. Este diseño contribuye a generar un ambiente seguro y acogedor, facilitando que el menor pueda expresar su testimonio de manera espontánea y completa.

Asimismo, una de las ventajas que se valoran de los edificios Barnahus es que permite que todos los profesionales implicados – psicólogos, médicos forenses, policías y otros especialistas – puedan intervenir en un mismo lugar, evitando que el menor tenga que desplazarse a diferentes lugares a declarar o ser evaluado. Esta organización no solo protege la integridad emocional del menor, sino que también optimiza la coordinación entre los distintos profesionales.

El principal objetivo del Modelo Barnahus coincide con el de la prueba preconstituída: reducir la revictimización de los menores.

Por último, la victimización terciaria abarca los efectos indirectos que la violencia genera en el entorno social de la víctima, incluyendo familiares, amigos y la comunidad en general. En el caso de los menores expuestos a violencia de género, esta categoría es especialmente relevante, ya que la experiencia de la violencia no afecta únicamente a los miembros de la pareja, sino que se extiende a otros ámbitos de su vida cotidiana.

- **Perfil criminal del agresor.**

La agresividad ha sido tradicionalmente asociada con individuos considerados “anormales” o con características desagradables (Pastor, 1994). Esta percepción ha contribuido a la creencia errónea de que los agresores en este campo suelen padecer algún trastorno mental o que la violencia se da en contextos extremos. No obstante, la realidad es distinta: no es necesario tener una enfermedad mental para ejercer violencia. Según Lorente y Lorente, no existe un perfil de personalidad específico que caracterice a los agresores, quienes conforman un muy grupo muy heterogéneo. De hecho, un estudio publicado en *Harvard Review of Psychiatry* concluyó que solo entre el 3% y el 5% de los actos violentos pueden atribuirse a enfermedades mentales, mientras que la mayoría de los agresores no presentan patologías de este tipo. Esto demuestra que, en la mayoría de los casos, el maltratador es una persona “normal”, que no puede clasificarse dentro del marco de patología mental; como psicopatía o enfermo mental.

La violencia, por otro lado, suele estar más vinculada a rasgos de personalidad y patrones de pensamiento disfuncionales. Existen ciertos rasgos que se repiten con frecuencia. Hamberger y Hastings (1986) identificaron tres tipos de agresores: el Narcisista-Antisocial, el Esquizoide-Borderline y el Pasivo/dependiente-Compulsivo. Por su parte, Echeburua y De Corral describen el perfil de un hombre con alta probabilidad de ejercer violencia de pareja como excesivamente celoso y posesivo, con déficit en el control de los impulsos, abuso de sustancias, cambios bruscos de humor, antecedentes penales por maltrato, baja autoestima, autoimagen negativa y elevada desconfianza.

En relación con factores sociales, Wolfgang y Ferracuti (1967) observaron que los niveles de violencia tienden a ser más altos en personas de clases socioeconómicas bajas. Sin embargo, Pastor (1994c) tiene una opinión contradictoria, quien advierte que pertenecer a una clase social no causa directamente la violencia, sino que esta depende de otras variables contextuales y personales. Desde una perspectiva biológica, se ha señalado que las hormonas sexuales también influyen en la agresividad. Los andrógenos, en particular, pueden aumentar la tendencia a la irritabilidad y al comportamiento agresivo. (Martín Ramírez, 2000b). La testosterona, por ejemplo, afecta la agresividad a través de múltiples mecanismos: vía sensitiva a los andrógenos, vía sensitiva a los estrógenos, o

una combinación de ambas, modulada por el genotipo del individuo (Sussman, Worrak, Murowchick, Frobose y Schwab, 1996). Esto podría explicar por qué los hombres muestran con mayor frecuencia conductas agresivas, especialmente en el ámbito familiar.

En cuanto a la evaluación de la violencia, uno de los protocolos más utilizados actualmente es el S.A.R.A V3 (Spousal Assault Risk Assessment, Third Version, diseñado en Canadá.

- **Marco legal y legislación española en materia de violencia de género.**

La violencia de género constituye un delito que vulnera gravemente la integridad personal. Se caracteriza porque el sujeto activo siempre es un hombre y el sujeto pasivo una mujer, cuando entre ambos existe o ha existido una relación afectiva. Para que esta conducta sea punible y, por tanto, tipificada legalmente, no es requisito la convivencia entre agresor y víctima, ya que la ausencia de convivencia no excluye la tipificación penal ni la exigencia de responsabilidad criminal.

En el ordenamiento jurídico español, la violencia de género es sancionada desde dos enfoques complementarios. El primero de ellos es el enfoque legal-penal, regulado fundamental en el Código Penal. La VG no se tipifica como un delito único; por ello no existe un artículo específico. Sino que su sanción se realiza a través de diversos tipos penales específicos o agravados, en función de la tipología delictiva cometida.

En este sentido, para sancionar estas conductas, la violencia de género puede concurrir con distintos delitos tipificados en el Código Penal, entre los que destacan los siguientes:

- 1- La violencia de género puede cursar con el **Delito de Lesiones** (Artículo 153.1)
Pena: prisión de 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días.
- 2- La violencia de género puede cursar con el **Delito de Amenazas** (Artículo 171.4 y 171.5)
Pena: prisión de 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días.
- 3- La violencia de género puede cursar con el **Delito de Coacciones** (Artículo 172.2)

Pena: prisión de 6 meses a 1 año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días.

- 4- La violencia de género puede cursar con el **Delito de Maltrato** (Artículo 173.2)
Pena: prisión de 6 meses a 3 años, según la gravedad y reiteración de los hechos.

Asimismo, la protección de menores se encuentra respaldada por la Ley Orgánica 8/2015 y por la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que introducen cambios relevantes en el marco jurídico español.

En todos los casos, cuando el delito se comete en el marco de una relación afectiva previa o actual, se aplican agravantes específicas, como la agravante por parentesco y la agravante por razón de género, que reconoce que el delito se comete contra la mujer por el mero hecho de serlo. Estas agravantes pueden incrementar la pena dentro de los márgenes establecidos por el Código Penal.

En segundo lugar, desde el enfoque normativo, la violencia de género también se encuentra regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que la define como:

“Todo acto de violencia (...) que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (...) que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Y también el preámbulo de la Ley Organiza a 8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia afirma que “cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor es injustificable”.

Por su parte, el artículo 65 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece que el juez puede suspender la patria potestad o la guarda y custodia de un progenitor inculpado por

violencia de género respecto a los menores. De igual modo, el artículo 66 permite la suspensión del régimen de las visitas a los descendientes del agresor. A su vez, el artículo 94.4 del Código Civil dispone que no procederá el establecimiento de un régimen de visitas o estancia, y de existir, se suspenderá, cuando el progenitor esté involucrado en un proceso penal por atentar contra la vida, integridad física o moral, libertad o indemnidad sexual del otro progenitor o los hijos.

A pesar de estas disposiciones legales destinadas a proteger a los menores, la privación de la patria potestad o tutela no se aplica de manera automática, sino que se evalúa cada caso de forma individual, considerando cómo el agresor ha ejercido la violencia en la unidad familiar. Esta situación resulta preocupante, ya que, en muchos casos, los menores siguen conviviendo con el agresor o se les impone un régimen de custodia compartida, lo que les obliga a alternar su tiempo entre ambos progenitores. Aunque la madre puede quedar protegida legalmente, el menor sigue expuesto al riesgo de sufrir daño.

El menor se encuentra incluido en el tercer nivel de protección, denominado “Estatuto Hiperreforzado de Protección”, lo que le confiere el máximo grado de protección legal, al ser considerado una de las personas más vulnerables, junto con las personas con discapacidad.

Además, según el barómetro Juventud y Género 2025 elaborado por el Centro Reina Sofía de Investigación de Juventud, el 67,7% de la población considera que la violencia de género es un problema social reciente, mientras que un 36,5% de los hombres la percibe como un fenómeno “inevitable, aunque indeseable”, y un 20,3% la considera “un invento ideológico”. Esto refleja la persistencia de juicios sociales y falta de educación, que limita la efectividad de las penas como medida de prevención.

5- Discusión y conclusión.

Tras una investigación exhaustiva en los campos de psicología y, especialmente de la criminología, se puede afirmar que los objetivos planteados en este trabajo han sido cumplidos. El análisis realizado ha permitido evidenciar cómo, aunque la violencia de género se asocia tradicionalmente con la figura de la mujer como víctima principal, resulta imprescindible reconocer el impacto significativo que estas conductas tienen sobre

los menores que conviven en el mismo núcleo familiar. Por ello, es fundamental detectar estas situaciones, evitando que, con el transcurso del tiempo, generen consecuencias emocionales graves en los menores que comparten su vida diaria con progenitores cuyo vínculo relacional se basa en la violencia.

Asimismo, se ha podido constatar que los menores constituyen un grupo de “víctimas invisibles”, cuya situación de vulnerabilidad requiere medidas de protección específicas dentro del marco jurídico vigente. La complejidad de la situación que atraviesan estos menores ha impulsado, en los últimos años, importantes avances destinados a su protección. Un ejemplo de ello, como se ha mencionado en los epígrafes anteriores, es la prueba preconstituida y la implementación de los edificios Barnahus, que suponen un apoyo específico para reducir la revictimización y proteger la integridad de los menores. Estos mecanismos permiten, además, que los menores puedan expresar sus opiniones, ser escuchados y tener un papel activo en el proceso jurídico, todo ello en espacios adaptados a sus necesidades.

A pesar de la investigación realizada, durante el desarrollo de este trabajo se han identificado algunas limitaciones. En primer lugar, ha resultado complejo encontrar estudios científicos centrados específicamente en el nexo existente entre la violencia de género y la población infantil, ya que la mayoría de las investigaciones se centran principalmente en la mujer como víctima directa. Esta circunstancia ha supuesto una limitación a la hora de profundizar en el impacto específico que esta violencia tiene sobre los menores. Asimismo, debido a que se trata de víctimas poco visibilizadas, ha sido difícil encontrar datos o porcentajes actualizados que reflejen con precisión la realidad de los menores expuestos a la violencia de género y las consecuencias psicológicas que esta situación genera en ellos.

Otra de las dificultades encontradas durante la investigación radica en que se trata de delitos complejos de acreditar. En numerosas ocasiones se producen sin testigos directos y sin evidencias físicas que permitan corroborarlos con facilidad. A ello se suma la elevada tasa de cifras negras, debido a la existencia de numerosos casos que no llegan a denunciarse. Esta situación se agrava por el hecho de que se trata de delitos que tienen lugar en el ámbito familiar, considerado tradicionalmente un espacio privado, lo que contribuye a que muchas de estas situaciones permanezcan ocultas.

Desde una perspectiva personal, la expresión “en la violencia de género no hay una sola víctima” es un lema que tuve la oportunidad de escuchar repetidamente a lo largo de mis prácticas de criminología realizadas en la Secretaría de Estado de Seguridad - Gabinete de Coordinación y Área de Estudios y Formación del Ministerio del Interior. Durante esta experiencia, tuve la oportunidad de profundizar en el estudio de los menores que viven estas situaciones, participando en el desarrollo de un trabajo centrado en la propuesta y diseño de un instrumento de medición para la detección de menores expuestos a violencia de género. En este contexto, también se puso de manifiesto la importancia de la colaboración con centros educativos para la detección y prevención temprana, destacando el papel fundamental del profesorado en la identificación de posibles casos.

Por otro lado, también pude observar de primera mano la labor que realizan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (FCSE) en su dedicación a la protección de los derechos y libertades de la ciudadanía, especialmente en relación con la protección de las personas más vulnerables. Su intervención, junto con las campañas de concienciación y los programas de formación dirigidos a la ciudadanía, resulta clave para romper el ciclo de violencia transgeneracional y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y segura, en la que todos los menores puedan crecer y desarrollarse en un entorno de paz y bienestar.

En definitiva, todas las personas tienen derecho a la vida, a la seguridad y a un trato digno. La infancia debe ser una etapa caracterizada por el cuidado, la protección y el desarrollo saludable, basada en vínculos construidos desde el cariño, el respeto y el afecto, alejados de la violencia, el miedo y el sufrimiento.

6- Referencias bibliográficas:

Archer, J., et al. (2022). Testosterone, cortisol, and criminal behavior in men and women. *Hormones and Behavior*, 146, 105260

Arriazu, A. D. C. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, (5), 307-318.

Aristóteles. (1998). *Política* (Trad. M. García Yebra). Madrid: Gredos. (Obra original escrita ca. siglo IV a. C.)

Bravo, P. A. S. T. O. R., Lloret, R., & Escayola, N. (2009). Perfil del agresor en la violencia de género. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, n°.

Bueso Izquierdo, N., & Moreno-Manso, J. M. (2024). Violencia de género: actuación en el ámbito educativo con menores víctimas. <https://dehesa.unex.es/entities/publication/1849dd37-aec8-4f50-a8dc-9d96fcd7e48e>

Cáceres, C. B. (2017). La neurociencia en la primera infancia. *Apuntes de Ciencia & Sociedad*, 7(1). <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/117258108/230440235-libre.pdf> <http://dx.doi.org/10.18259/acs.2017002>

Carracedo, S. (2015). Menores expuestos a situaciones de violencia de género: Evaluación referenciada y autoinformada. *ResearchGate*. Recuperado el 23 de marzo de 2025, de https://www.researchgate.net/profile/Sandra-Carracedo/publication/277007138_Menores_expuestos_a_situaciones_de_violencia_de_genero_Evaluacion_referenciada_y_autoinformada/links/555da36908ae9963a1127dbb

[/Menores-expuestos-a-situaciones-de-violencia-de-genero-Evaluacion-referenciada-y-autoinformada.pdf](#)

Castro Sáez, M., Martínez Pérez, A., López-Soler, C., López-García, J. J., & Alcántara-López, M. (2019). Trastorno por estrés postraumático en niños españoles maltratados. *Ciencias psicológicas*, 13(2), 378-389.

De Espinosa Ceballos, E. B. M. (2018). Menores y violencia de género. *InDret*.

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2019). Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. Gobierno de España. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/statistics/macroencusta2019.htm>

Doménech, M. J. G., & Genovés, V. J. G. (2016). Menores, víctimas directas de la violencia de género. *Boletín criminológico*, 22(165), 1-9. https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=menores+expuestos+a+violencia+de+genero+ambito+criminol%C3%B3gico+&btnG=

España. (1995, 23 de noviembre). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, n° 281, 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

España. (2004, 28 de diciembre). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, n° 313, 29 de diciembre de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Expósito, F., & Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro*, 48(1), 20-25.

Figuroa Chavarría, M. M., & Luna Lara, M. G. (2024). El cuidado en el combate de la violencia de género en la pareja. *Psicoperspectivas*, 23(2). <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol23-issue2-fulltext-3029>

Gallegos, W. L. A., Pérez, L. G., Rivera, R., & Canaza, K. C. (2017). Análisis transgeneracional de la violencia familiar a través de la técnica de genogramas. *Revista de investigación en psicología*, 20(2), 283-308.

Hughes, H. M., Parkinson, D., & Vargo, M. (1989). Witnessing spouse abuse and experiencing physical abuse: A “double whammy”? *Journal of Family Violence*, 4, 197-209.

Instituto Nacional de Estadística. (2025). Estadística de Condenados. Resultados 2024. <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/ECAECM2024.htm>

Jaramillo-Bolívar, C. D., & Canaval-Eraza, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universitas Salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>

Miranda, J. K. M., & Doty, J. C. (2019). Violencia de género en la pareja: aproximación comprensiva a las vivencias de niños y niñas. *Universitas Psychologica*, 18(3), 1–14. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy18-3.vgpa>

Ministerio de Igualdad. (2024, 29 de noviembre). Violencia de género y menores: Informe sobre víctimas mortales. Gobierno de España. Recuperado el 23 de marzo de 2025, de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/VMortalesmenores_2024_11_29.pdf

Oficina de la Salud de la Mujer. (s.f.). Efectos de la violencia doméstica sobre los niños. Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. Recuperado el 23 de marzo de 2025, de <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/domestic-violence/effects-domestic-violence-children>

Rosser Limiñana, A., Suriá Martínez, R., & Villegas-Castrillo, E. (2015). La exposición a violencia de género y su repercusión en la adaptación escolar de los menores.

Sánchez García, A., & Pérez Martínez, L. (2020). Evaluación del estado psicoemocional en menores testigos de violencia de género. Universidad Forense. Recuperado de <https://uforense.org/wp-content/uploads/2020/12/evaluacion-del-estado-psicoemocional-en-menores-testigos-de-vg-2020-12-22.pdf>

Secretaría de Gobernación. (2023). Estrategias para la atención integral de mujeres en situación de violencia. <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Revistas/ANALITICAS/DEA0180.pdf>

Secretaría de Gobernación. (2023). La violencia intrafamiliar y sus efectos en los niños. *Psicología y Mente*. <https://psicologiaymente.com/desarrollo/violencia-intafamiliar-efectos-ninos>

Sepúlveda García de la Torre, A. (2006). La violencia de género como causa de maltrato infantil. *Cuadernos de medicina forense*, (43-44), 149-164. <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/11.pdf>

Sousa, C., Herrenkohl, T.I., Moylan, C.A., Tajima, E.A., Klika, J.B., Herrenkohl, R.C., & Russo, M.J. (2011). Longitudinal study on the effects of child abuse and

children's exposure to domestic violence, parent-child attachments, and antisocial behavior in adolescence. *Journal of interpersonal violence*, 26, 111-136.

TÁVARA-OROZCO, Luis et al. (2007). Repercusiones maternas y perinatales de la violencia basada en género. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 53(1), 10-17.

Manzanero, A. L. (2013). Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables. *Papeles del psicólogo*.

Pereda, N., Bartolomé, M., & Rivas, E. (2021). Revisión del Modelo Barnahus: ¿Es posible evitar la victimización secundaria en el testimonio infantil?. *Boletín criminológico*, (27).